



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CALIFICACIÓN

**COLEGIO POLIVALENTE SANTA MARÍA DE LA
PROVIDENCIA
2024**



Nota: En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el docente”, “el estudiante”, “el apoderado” y otros que refieren a hombres y mujeres. De acuerdo a la norma de la real academia española, el uso del masculino se basa en su condición de término genérico, no marcado en la oposición masculino/femenino; por ello se emplea el masculino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. Este uso evita además la saturación gráfica de otras fórmulas, que puede dificultar la comprensión de lectura y limitar la fluidez de lo expresado.



1. INTRODUCCIÓN.

Artículo 1º.- DISPOSICIONES LEGALES

El presente reglamento se regirá por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias, que se irán adecuando a medida que las disposiciones ministeriales así lo dictaminen:

- a) Decreto 67/2018, el cual establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.
- b) Decreto Supremo Complementario del Ministerio de Educación N° 79/2005, Estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
- c) PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE), el Programa de Integración Escolar se regirá para estos efectos, por las siguientes disposiciones:
 - I. Decreto Supremo N° 170/2009 del Ministerio de Educación, que contiene el Reglamento de la Ley N.º 20.201, que fija normas para determinar los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), que serán beneficiarios con la subvención para educación especial.
 - II. Decreto Supremo N° 83/2015 del Ministerio de Educación, que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
 - III. Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar 2013.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.



- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- e) **Evaluación Diferenciada:** Procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación transitoria o permanente, distinta de la mayoría, siendo una respuesta a la necesidad de resolver las dificultades especiales que plantean los aprendizajes esperados.
- f) **Programa de Integración Escolar (PIE):** Estrategia inclusiva del sistema escolar, que tiene el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en un establecimiento educacional, favoreciendo la participación y el logro de los objetivos de aprendizaje de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), sean éstas de carácter permanentes o transitorias.
- g) **Necesidad Educativa Especial (NEE):** Como lo señala la normativa vigente del PIE, pueden ser definidas en permanentes y transitorias, en función del período de tiempo de entrega de los apoyos y ayudas adicionales especializadas que requieren algunos estudiantes para participar y progresar en el currículo escolar, apoyos que de no ser proporcionados limitarán sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo.
- h) **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio (NEET):** Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, el desarrollo de capacidades en el profesorado para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los estudiantes. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límitrofe.



- i) Necesidades Educativas especiales de carácter permanente (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
- j) Adecuación Curricular: En el marco del Decreto N°83, las Adecuaciones Curriculares (AC) - pueden ser de Acceso o de Objetivos de Aprendizaje- se entienden como los “cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula”. Consideran las diferencias individuales del estudiantado que manifiesta necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.
- k) Adecuación curricular de acceso: a aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje (ej. Presentación de la información, forma de respuesta, entorno, organización del tiempo y el espacio).
- l) Adecuación curricular de objetivos: son todas aquellas donde Los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo alumno debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad. En consecuencia, deben adoptarse como resultado de un proceso de evaluación amplio y riguroso y de carácter interdisciplinario (Ej. Graduación de nivel de complejidad, priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos, temporalización, enriquecimiento del currículum y eliminación de aprendizajes.).
- m) Plan de Apoyo Individual (PAI): Contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante, luego del proceso de evaluación integral e interdisciplinario que debe realizarse.
- n) Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI): Es un documento oficial ante el Ministerio de Educación que debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar siempre que lo requiera, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales (docentes, no docentes y familia), respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el



desarrollo evolutivo del estudiante”. La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

- o) Equipo de Aula: Grupo de profesionales que trabajan colaborativamente en el espacio del aula, con la finalidad común de mejorar la calidad de la enseñanza y de los aprendizajes, en un marco de valorización de la diversidad y de respeto por las diferencias individuales de los estudiantes. El equipo de aula está conformado por los profesores de aula regular respectivos, profesores especialistas, y los profesionales asistentes de la educación.

II. ASPECTOS GENERALES.

Artículo 3°. - ORGANIZACIÓN AÑO ESCOLAR

El establecimiento desarrollará su proceso de enseñanza a lo largo del año escolar, por medio de dos semestres académicos, los que arrojarán en cada asignatura una nota semestral. La nota final de cada estudiante será la obtenida como promedio de ambos semestres.

Artículo 4°. - ACTIVIDADES PARA LA ENSEÑANZA

El proceso de enseñanza en cada asignatura procurará desarrollarse a través de diversas actividades, tales como clases lectivas, talleres prácticos, evaluaciones periódicas, salidas pedagógicas, presentaciones públicas y privadas, entre otras.

Artículo 5°. - PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR

Nuestro establecimiento cuenta con Programa de Integración Escolar (PIE), cuyo propósito es contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter transitorio (DEA, FIL, TDAH, TEL) y permanentes (discapacidad neurológica, sensorial y/o cognitiva).

Artículo 6°. – CARRERA TÉCNICO PROFESIONAL

Nuestro establecimiento ofrece a nuestros estudiantes la carrera técnico profesional Administración con mención en Recursos Humanos. La postulación se lleva a cabo mientras están cursando segundo medio y se rige por su respectivo protocolo.

Artículo 7°. – TRANSPARENCIA

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento redactado por este establecimiento.



III. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 8° - TIPOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse de forma diagnóstica, formativa o sumativa.

En una primera instancia, será una evaluación diagnóstica cuando el docente busque verificar (sin calificación de por medio) el nivel de preparación de los alumnos para enfrentarse a los objetivos que se espera que logren.

Tendrá un uso formativo en la medida que permita monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 9° - EXIMICIÓN ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIO

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, lo anterior, para los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje y estén debidamente respaldados por un certificado u otro documento de validez estimable, nuestro establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes que sean requeridas. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 10° - ADECUACIONES CURRICULARES

Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deben afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar, en primera instancia, las adecuaciones curriculares de acceso, ya que estas, a través de mínimos ajustes, posibilitan que los estudiantes participen en el currículum nacional en igualdad de condiciones que los estudiantes sin necesidades educativas especiales.

Artículo 11° - PROCEDIMIENTO PARA ADECUACIONES CURRICULARES

Las adecuaciones curriculares se realizarán conforme al diagnóstico emitido por los educadores especialistas y/o asistentes de la educación (psicólogo, fonoaudiólogo), especialistas del área (neurólogo), respetando e identificando las características de cada estudiante, por lo tanto:

- a) Las Adecuaciones Curriculares serán responsabilidad del equipo de aula (Profesor de



Educación Diferencial y Profesor de Asignatura).

- b) Las planificaciones de cada asignatura donde exista apoyo de los educadores diferenciales deben ser compartidas a la Unidad Técnico Pedagógica y la Coordinación del Programa de Integración Escolar.
- c) Los Instrumentos de evaluación (pruebas, rúbricas y/o pautas de trabajos, etc.) deberán ser elaboradas de forma conjunta entre el profesor de asignatura y el Educador Diferencial de acuerdo al Plan de Adecuación Individual (PAI) para estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias; y al Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), para estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter permanente.

Artículo 12°. - ADECUACIÓN PARA ACTIVIDADES FÍSICAS O MOTRICES

Los estudiantes que presenten dificultades para desarrollar alguna actividad física o motriz, podrán optar a una adecuación de actividades, sin que esto signifique ser eximido de la asignatura. En estos casos la adecuación deberá ser determinada por el profesor de la asignatura con previo acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica y la actividad podrá ser realizada en el centro de recursos de aprendizaje (CRA) del establecimiento. El apoderado del estudiante que por motivos de salud debidamente certificados por médico cirujano o especialista, u otro motivo especial y justificado, podrá solicitar que su pupilo opte a adecuación de las evaluaciones, debiendo para ello, presentar la documentación de respaldo ante la Unidad Técnico Pedagógica, a comienzos del año escolar, o apenas ocurrida la contingencia que motive la solicitud.

Artículo 13°. - PROTOCOLO DE INGRESO AL PIE

El ingreso al Programa de Integración Escolar (PIE) es mediante la plataforma de postulación, por lo que no existe incorporación por defecto, esto significa que, tanto los estudiantes de continuidad en el Programa, como los estudiantes nuevos, todos deben ser postulados en la plataforma. Los estudiantes que presentan diagnósticos asociados a necesidades de apoyo transitorio y que cumplen 2, 4 o 6 años de apoyo -para continuar en PIE- requieren de la evaluación diagnóstica integral de ingreso.

Artículo 14°. - PROTOCOLO EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Los estudiantes que no pertenezcan al PIE, pero requieran solicitar evaluación diferenciada, deberán seguir el siguiente proceso:

- 1) El apoderado deberá entregar a la Coordinación del Programa de inclusión la documentación médica (extendida por un profesional idóneo al diagnóstico), que amerite la aplicación del procedimiento, señalando si dicha necesidad es permanente o transitoria y las indicaciones específicas del tipo de evaluación que el estudiante requiere.



- 2) También existirán casos donde el diagnóstico y las acciones a ejecutar emanarán del equipo de inclusión, en dicho caso se debe considerar previa evaluación del especialista del establecimiento y la autorización del apoderado.
- 3) De acuerdo a los casos señalados en los puntos 1 y 2, la Coordinación del Programa de Inclusión informará al apoderado la autorización de la evaluación diferenciada.
- 4) La evaluación diferenciada tendrá validez por un año, para mantenerse, el apoderado deberá actualizar los antecedentes médicos de evaluación del estudiante durante el transcurso del mes de marzo de cada año, entregándolos a la Coordinación del Programa de Inclusión.

Artículo 15°. - DISPOSICIONES RESPECTO A ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ALUMNOS.

A) Procedimientos Evaluativos

Para evaluar los aprendizajes ante, durante o después del "Proceso de Aprendizaje" se podrán emplear distintos procedimientos evaluativos como evaluaciones escritas, interrogaciones, trabajos prácticos, salidas pedagógicas, entre otros, todos acordados con la Unidad Técnico Pedagógica.

- a) El Docente debe comunicar los contenidos y criterios de evaluación al comienzo de todo trabajo o actividad.
- b) Las fechas de evaluación deben ser fijadas e informadas a los estudiantes con al menos 5 días hábiles antes de su aplicación.
- c) Los resultados de cada evaluación deben ser entregados máximo 10 días hábiles desde su aplicación, con la respectiva retroalimentación por parte del docente.
- d) Los estudiantes tendrán 5 días hábiles desde la recepción de su evaluación para apelar ante el profesor sobre la calificación obtenida, cumplido el tiempo no se realizará ningún tipo de modificación.

B) Criterio de Rendimiento.

El Criterio de Rendimiento será de un 60% para determinar el nivel de logro de los objetivos evaluados. Los resultados de las evaluaciones semestrales por asignatura y el promedio de ambos períodos, serán expresados en escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal permitiendo la aproximación de la centésima cuando esta sea igual o superior a 5. Por ejemplo, la calificación semestral de la asignatura es de 5,55 se aproximará a 5,6.

C) Evaluaciones Remediales.

- I. Si el resultado de una evaluación supera el 30% de estudiantes con calificación deficiente, el docente deberá programar una actividad remedial para todos quienes quieran



rendirla, dando la posibilidad de subir su calificación. La nota final se calculará promediando el resultado de ambas evaluaciones.

- II. En el caso que los resultados de una evaluación superen el 50% de estudiantes con calificación deficiente, el docente deberá realizar una clase para reforzar los contenidos que no se lograron y posteriormente aplicar una nueva evaluación a todos los estudiantes del curso. Ambos instrumentos serán promediados para obtener la calificación final.

Ambas situaciones serán revisadas y acordadas entre el profesor de la asignatura y la Unidad Técnico Pedagógica.

D) Formas de comunicar los resultados a los alumnos, padres y apoderados.

Los alumnos, padres y apoderados serán informados oficialmente del rendimiento escolar obtenido en las siguientes oportunidades:

- a) De forma personal, en las entrevistas realizadas por el profesor jefe.
- b) A través de la plataforma educativa.

E) Procedimiento para determinar la situación final de los alumnos.

La aprobación o reprobación de cada asignatura al término del año escolar, quedará determinada por el promedio aritmético anual de cada una de ellas, el que no puede ser inferior a 4.0.

IV. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 16°. - RELIGIÓN, CONSEJO DE CURSO Y ORIENTACIÓN.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos (Artículo 7, decreto 67/2008).

Artículo 17°. - EN CASO DE AUSENCIA A UNA EVALUACIÓN PROGRAMADA

Los estudiantes que no se presentan a las evaluaciones programadas o no entregan trabajos en las fechas calendarizadas deberán presentar certificado médico a inspectoría o justificación del apoderado en forma personal con el profesor de asignatura correspondiente, en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la reincorporación del estudiante para reprogramar la evaluación en la siguiente semana, manteniendo el 60% de exigencia para obtener la nota 4.0.

Protocolo a seguir:

1. El estudiante y/o apoderado es el responsable de conseguir los contenidos trabajados durante la ausencia.
2. El estudiante o apoderado es quien debe acercarse al profesor dentro de los tres primeros



- días hábiles de la incorporación para reprogramar la segunda instancia de evaluación.
3. Si no existe certificado médico o justificación personal del apoderado en el plazo señalado, el profesor podrá aplicar la evaluación sin la necesidad de reprogramar con un 70% de exigencia para obtener la nota 4.0.
- I. Si el estudiante no asiste a la reprogramación de la evaluación, independientemente del motivo, el docente podrá aplicar el instrumento en la instancia en que se encuentre con el estudiante, sin previa programación y con exigencia del 70% para obtener la nota 4.0.
 - II. Si por motivos personales el estudiante debe ser retirado del establecimiento en horario de clases y tiene una evaluación programada, deberá rendirla antes de retirarse del establecimiento. En caso de no hacerlo, el apoderado deberá justificar con Inspectoría General y ejecutar protocolo de ausencia.

Artículo 18°. - ENTREGAR UNA EVALUACIÓN EN BLANCO, NEGARSE A RENDIRLA, O SOLICITAR NOTA MÍNIMA.

El docente deberá registrar en la hoja de vida del estudiante que se niega a rendir la evaluación o solicita nota mínima, informándole que su apoderado será citado. En la entrevista con el apoderado, se le entregará la oportunidad de rendir la evaluación en una nueva fecha dentro de los próximos 5 días hábiles con la exigencia al 70%. Si el estudiante no se presenta, se niega a rendir la evaluación, vuelve a solicitar nota mínima o la entrega en blanco, se calificará con nota mínima 1.0.

Artículo 19°. - COPIA O PLAGIO DE UNA EVALUACIÓN.

En caso que el estudiante sea sorprendido entregando/recibiendo información (incluso conversando) por cualquier medio, utilizando/portando un “torpedo”, o cualquier otro recurso que no haya sido autorizado por el profesor; presente trabajos que no sean de su autoría como si fueran propios, será calificado con nota 1.0, el docente dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, informará al apoderado y la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 20°. - EVALUACIÓN DE PROCESO

Los estudiantes que no asistan a dos o más clases de preparación de un trabajo de proceso, grupal o individual, con o sin justificación médica, deberán realizar otra evaluación asignada por el docente quien decidirá de acuerdo a los antecedentes de cada caso, informando al apoderado y la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 21°. - TALLERES CURRICULARES DE ENSEÑANZA MEDIA

Los Talleres curriculares en enseñanza media son parte del Plan de Estudio de nuestro Centro Educativo, por lo tanto, ningún estudiante podrá eximirse de sus actividades. A fin de cada año se realizará una Muestra Educativa con el producto obtenido del trabajo realizado en los Talleres.



Artículo 22° - CANTIDAD DE EVALUACIONES

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones deberán ser coherente con la planificación de la asignatura o módulo curricular que realice el profesional de la educación y serán acordadas entre el docente y la Unidad Técnico Pedagógica.

V. DE LA PROMOCIÓN.

Artículo 23° - LOGRO DE LOS APRENDIZAJES

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubiesen aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea igual o mayor a un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea igual o mayor a 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

Artículo 24° - ASISTENCIA

En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85%. En caso de no cumplir con este criterio, el apoderado deberá elevar una solicitud a dirección a más tardar la segunda semana de noviembre para su análisis y posterior resolución. El director del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, y consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 25° - REPITENCIA

La Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con los profesores del estudiante, deberán analizar la situación de aquellos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, en un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el profesor jefe o integrantes del equipo multidisciplinario, que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.



b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 26°. - ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO POR REPROBACIÓN

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado y serán monitoreadas por medio de entrevistas, que efectuará el profesor jefe y consignará en el libro de atención.

Artículo 27°. - SITUACIÓN FINAL

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar o enviar un certificado anual que indique todas las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 28°. - CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIO

El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. Este será enviado al apoderado por la plataforma digital o entregado físicamente al apoderado que lo solicite presencialmente en la secretaría del establecimiento.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 29°. - RENDIMIENTO ESCOLAR Y MATRÍCULA

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir el curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

Artículo 30°. - LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA

Nuestro establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media entregará la licencia de educación otorgada por el Ministerio de Educación previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.



VI. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

El director junto con la Unidad Técnico Pedagógica deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos(as), como a sí mismo, toda situación no prevista en el presente Reglamento.

Resolverán:

- a) Los casos de los alumnos(as) que por motivos justificados decidan ingresar en forma tardía al año escolar.
- b) Los casos de los alumnos (as) que deban ausentarse por un período prolongado.
- c) Los casos de los alumnos (as) que deban finalizar el año anticipadamente (protocolo interno).
- d) Situaciones de embarazo.
- e) Alumnos que realicen un deporte de alto rendimiento (apoderado debe solicitar formalmente a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento el permiso para asistir a entrenamientos dentro de su horario de clases)

VII. NORMAS FINALES

Artículo 33°. - Actas

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 34°. - Resolución por Departamento Provincial de Educación

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.



Artículo 35°. - Protocolos y Anexos

De acuerdo a las normas vigentes y decretos establecidos por el MINEDUC, es que el establecimiento ha creado diversos protocolos para situaciones especiales, las cuales puede solicitar a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento en caso de requerirlos o revisar en la página web del establecimiento.

1. Elección de modalidad en segundo año medio.
2. Solicitud de cambio de electivos en modalidad Científico Humanista.
3. Solicitud de cambio de modalidad Científico Humanista y Técnico profesional en cuarto medio.
4. Solicitud de cierre de año escolar anticipado.

La dirección del colegio en conjunto con la Unidad Técnico pedagógica y consultando al Consejo de Profesores podrá modificar el reglamento para cada año escolar, debiendo ser comunicado a los apoderados y a la Dirección Provincial antes del 31 de marzo de cada año.

Se transcribe para su conocimiento y cumplimiento

Oswaldo Alfredo Morales Durán.

Director